

# REGLAMENTO UNIVERSITARIO PARA OTORGAR LA DISTINCIÓN ACADÉMICA DOCTOR HONORIS CAUSA DE LA UNIVERSIDAD VIRTUAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

TEXTO ORIGINAL

Publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 10 de septiembre de 2015, sexta sección, tomo CLXII, núm. 91

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

### REGLAMENTO UNIVERSITARIO PARA OTORGAR LA DISTINCIÓN ACADÉMICA DOCTOR HONORIS CAUSA DE LA UNIVERSIDAD VIRTUAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

**SALVADOR JARA GUERRERO**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 47, 60, Fracción XXII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 2º, 3º, 5º, 9º y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

### CONSIDERANDO

Que la educación que se imparte, haciendo uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), constituye hoy en día una herramienta fundamental para ofrecer programas académicos de calidad en regiones geográficas de difícil acceso, mismas que no cuentan con infraestructura educativa en los niveles medio superior y superior, contribuyendo de esta manera a incrementar la cobertura.

Que el Gobierno del Estado de Michoacán ha realizado un esfuerzo importante para abrir la Universidad Virtual del Estado de Michoacán (UNIVIM), que junto con la Universidad Virtual de Guanajuato (UVEG) y la Universidad Abierta y a Distancia de México (UnADM) son las únicas tres instituciones de educación superior pública en el país que ofrecen programas académicos completamente en línea.

Que la UNIVIM nace de la necesidad de adecuarse a los procesos de cambio de los sistemas educativos, del uso de medios y de programas de educación en línea y en entornos virtuales de diversas instituciones de educación media superior y superior existentes en los contextos estatales, nacionales e internacionales, y que es considerada como una alternativa viable y necesaria de educación de calidad, a desarrollarse bajo ambientes virtuales de enseñanza-aprendizaje, a través del uso eficiente de las nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación, las que permiten además agilizar y flexibilizar los procesos educativos y optimizar los recursos en materia educativa.

Para dar cumplimiento al objetivo descrito con anterioridad, se creó la UNIVIM, mediante el Decreto de Creación, publicado el día 17 de enero de 2011, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, y la última reforma, que logra concretar esa visión, fue publicada en el mismo periódico, en fecha del 2 de marzo del año 2015.

Que en México no existen instituciones educativas que otorguen grados honoríficos, particularmente a profesores e investigadores que han contribuido al avance de la educación a distancia, ya sea con aportaciones pedagógicas o bien en desarrollo tecnológico que haga más accesible y atractiva la posibilidad de estudiar en línea.

Que el artículo 11, fracción X, del Decreto de Creación de la UNIVIM, establece como una de las atribuciones de su Junta de Gobierno autorizar el otorgamiento de distinciones, grados honoríficos y reconocimientos a las personalidades que, por sus aportaciones a la educación a distancia y en entornos virtuales, resulten acreedoras a las mismas.

Que, a cuatro años de existencia, la Universidad Virtual del Estado de Michoacán, entregará el grado de Doctor Honoris Causa a la(s) persona(s) que reúna(n) los méritos necesarios a través de una trayectoria académica y/o profesional, para contribuir al avance en los campos de la tecnología y la educación virtual en Michoacán, en México y/o a nivel internacional.

Que para la Universidad Virtual del Estado de Michoacán resulta muy importante otorgar reconocimientos académicos a quienes han contribuido al desarrollo y consolidación de la educación mediada por tecnologías, con el propósito de vincular a especialistas destacados en el ámbito nacional e internacional directamente con la institución y abreviar de todo el expertise que poseen para fortalecer la institución y ofertar programas académicos de calidad.

Por lo expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

## **REGLAMENTO UNIVERSITARIO PARA OTORGAR LA DISTINCIÓN ACADÉMICA DOCTOR HONORIS CAUSA DE LA UNIVERSIDAD VIRTUAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.** El presente Reglamento tiene por objetivo normar el procedimiento para otorgar la distinción académica de Doctor Honoris Causa por parte de la Universidad Virtual del Estado de Michoacán.

**Artículo 2º.** Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Candidato:** A la persona propuesta para que le sea entregada la distinción académica de Doctor Honoris Causa;
- II. **Comité:** Al Comité de Distinción Académica que propondrá al candidato que pudiera recibir la distinción académica Doctor Honoris Causa.
- III. **Junta:** A la H. Junta Directiva de la Universidad Virtual del Estado de Michoacán;
- IV. **Rector:** Al servidor público designado por el Gobernador del Estado para ostentar el cargo de Rector de la Universidad Virtual del Estado de Michoacán; y,
- V. **UNIVIM:** A la Universidad Virtual del Estado de Michoacán.

**Artículo 3º.** La aplicación de este Reglamento corresponde a la Junta y al Rector en el ámbito de sus respectivas competencias.

### **CAPÍTULO II DE LA FORMACIÓN DEL COMITÉ DE DISTINCIÓN ACADÉMICA**

**Artículo 4º.** Al Rector le corresponde la integración del Comité de Distinción Académica, quien invitará a reconocidos especialistas de instituciones públicas y privadas de educación superior, mismos que deberán tener una trayectoria de prestigio en los ámbitos de enseñanza a distancia y en entornos virtuales.

**Artículo 5º.** El Comité estará integrado por 5 miembros honoríficos, de los cuales 4 serán reconocidos académicos, de acuerdo a lo estipulado en el artículo anterior, y el quinto integrante

será el titular del Consejo Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación. A falta de algún integrante, el Rector tendrá la facultad de designar a otro académico con reconocido prestigio y trayectoria, quien supla la ausencia temporal o definitiva.

**Artículo 6º.** Una vez constituido el Comité, éste se renovará cada cuatro años, de acuerdo a la duración del Rector, según lo establece el artículo 12 del Decreto de Creación, publicado el día 2 de marzo del año 2015, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

El Comité sesionará las veces que sean necesarias, siempre y cuando existan propuestas para recibir la distinción doctorado Honoris Causa.

### **CAPÍTULO III** DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ

**Artículo 7º.** El comité será el encargado de proponer a los miembros de la Junta, así como de recibir los expedientes que contengan la trayectoria académica y profesional del candidato(s) a recibir el doctorado Honoris Causa.

**Artículo 8º.** Revisar objetivamente y deliberar con los miembros del Comité los soportes del Currículum Vitae, así como la trayectoria académica y profesional de cada candidato para evaluar los méritos necesarios para ser acreedores al doctorado Honoris Causa.

**Artículo 9º.** Remitir por escrito al Presidente de la Junta, la(s) propuesta(s) del candidato(s) a recibir el Doctorado Honoris Causa para hacer de su conocimiento la designación de la(s) persona(s) que recibirán la distinción académica.

### **CAPÍTULO IV** DEL DOCTORADO HONORIS CAUSA

**Artículo 10.** El Doctorado Honoris Causa es un título honorífico concedido por la UNIVIM, que podrá otorgarse a personas destacadas por su reconocido prestigio e importantes contribuciones a la mejora y avance de la educación a distancia y en entornos virtuales de aprendizaje. Asimismo, son candidatos las personas que hayan hecho aportes significativos y comprobables durante su trayectoria profesional y académica, relacionados con modelos para educación virtual, innovaciones tecno-pedagógicas, así como por sus contribuciones en la mejora tecnológica en la educación a distancia y en entornos virtuales, basadas en las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), y en las Tecnologías Aplicadas al Conocimiento (TAC).

**Artículo 11.** Los requisitos mínimos que deberá cumplir el candidato para que le sea otorgada la distinción de Doctor Honoris Causa son los siguientes:

- I. Contar con una reconocida honorabilidad;
- II. Tener el grado de estudios de Doctorado;
- III. Comprobar experiencia entre pares en el ámbito profesional en el área de educación a distancia y educación virtual;
- IV. Acreditar reconocimientos a nivel local, nacional o internacional;
- V. Comprobar y documentar las aportaciones sobresalientes en el campo de la educación mediada por tecnología; y,
- VI. Presentar artículos, publicaciones y/o referencias periodísticas.

**Artículo 12.** La distinción académica de Doctor Honoris Causa será autorizada por la Junta, de la o las propuestas que le haga llegar el Comité, de acuerdo a las atribuciones que para ésta se establecen en el artículo 11, fracción X, del Decreto de Creación de la UNIVIM, mediante una votación donde el resultado deberá mostrar el voto favorable de al menos dos terceras partes de los miembros presentes.

En caso de que alguno de los miembros de la Junta, por la naturaleza de las instituciones que imparten educación en entornos virtuales, tenga algún conflicto de intereses en el momento de la votación para el o los candidatos determinando su voto, no será incluido en la votación para la elección del candidato(a) a recibir la distinción académica de Doctor Honoris Causa por parte de la UNIVIM.

**Artículo 13.** El título honorífico otorgado no equivale a grado académico obtenido de acuerdo a los requisitos establecidos en los planes de estudio ofrecidos por la UNIVIM.

## **CAPÍTULO V DE LA PROPUESTA**

**Artículo 14.** El Presidente de la Junta Directiva podrá someter a consideración de los integrantes del Comité, la propuesta de los candidatos a la obtención de la distinción de Doctor Honoris Causa. El Comité, a su vez, turnará a la Junta Directiva los perfiles que cumplan los requisitos para que ésta autorice el otorgamiento de la distinción.

- I. En los casos en que no se apruebe el otorgamiento de la distinción, se asentarán en el acta correspondiente las razones de tal determinación.

**Artículo 15.** La propuesta deberá contener como mínimo la información siguiente:

- II. Datos personales;
- III. Currículum Vitae;
- IV. Antecedentes académicos y profesionales que acrediten que el (la) candidato(a) ha realizado aportes significativos al avance de la pedagogía y la tecnología en educación a distancia o en ambientes virtuales de aprendizaje; y,
- V. Resumen ejecutivo que justifique el otorgamiento de la distinción académica.

## **CAPÍTULO VI DEL OTORGAMIENTO DE LA DISTINCIÓN ACADÉMICA Y PROTOCOLO DE INVESTIDURA**

**Artículo 16.** La distinción académica de Doctor Honoris Causa será otorgada mediante el procedimiento siguiente:

- I. El Presidente de la Junta, al recibir por parte del Comité el perfil del o de los candidatos que cumplan con los requisitos para ser laureados, citará a la Junta Directiva para la celebración de una reunión extraordinaria para el único fin de otorgar la distinción;
- II. El Presidente de la Junta hará llegar la o las propuestas al Comité;

- III. Al ser aprobada la propuesta por la Junta Directiva, se fijará fecha y hora para llevar a cabo una sesión extraordinaria en el recinto oficial que se proponga en la sesión, con la finalidad de entregar la distinción; y,
- IV. El Rector comunicará al candidato su designación para recibir el título de Doctor Honoris Causa, informándole lugar, fecha y hora de la ceremonia de entrega.

**Artículo 17.** En la ceremonia de investidura de este título honorífico se observará el protocolo siguiente:

- I. El Rector presentará el laureado a los miembros de la Junta Directiva, instituidos en este acto como Jurado de Honor, y a las autoridades e invitados especiales que asistan a la ceremonia;
- II. Intervendrá el Presidente de la Junta para hacer el laudatio del homenajeado. En el caso de que sea más de una persona a la que otorgue la distinción, los miembros de la Junta Directiva elegirán de entre ellos a quienes presenten los méritos del o los otros candidatos, así como una semblanza de su vida y obra;
- III. El Rector entregará el o los nombramientos del grado honorífico de Doctor Honoris Causa, el cual se acreditará con un Título;
- IV. Palabras del o los laureados; y,
- V. El Presidente de la Junta Directiva clausurará la sesión extraordinaria.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Segundo.** Corresponde al Rector de la Universidad Virtual del Estado de Michoacán la difusión del presente Reglamento.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 15 de agosto de 2015.

**ATENTAMENTE**  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**SALVADOR JARA GUERRERO**  
GOBERNADOR DEL ESTADO  
(Firmado)

**JAIME AHUIZÓTL ESPARZA CORTINA**  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
(Firmado)

**ARMANDO SEPÚLVEDA LÓPEZ**  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN  
(Firmado)